

RESOLUCIÓN NO. 0023/2020

QUE PROHÍBE LA CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES DE PECES HERBÍVOROS ARRECIFALES

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de Agosto del año 2000, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, y tiene como una de sus funciones elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.

La República Dominicana posee ecosistemas costeros y marinos singulares, hábitats y áreas de alta productividad ecológica y económica, las cuales están bajo creciente presión de uso y presentan evidencia de fragilidad y deterioro, que amenazan su integridad y permanencia, por lo que es necesario crear leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas especiales para su gestión, manejo y conservación.

El Estado dominicano está comprometido con el manejo integrado y el desarrollo sostenible de las áreas costeras y de los ambientes marinos bajo su jurisdicción y es signatario de un conjunto de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y la conservación de los ecosistemas costeros y marinos y de su biodiversidad, entre ellos: El Protocolo Relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, en su artículo 10, numeral 3, establece el deber de reglamentar y en caso necesario hasta prohibir la captura, retención o muerte, el comercio y la perturbación de estas especies.

En septiembre del año 2015 la República Dominicana asumió el compromiso de implementar la Agenda 2030 y la adaptación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los Planes de Desarrollo Nacional, entre otros, el Objetivo 14,



para provocar un cambio sustancial en el estado de salud de los océanos y activar las acciones de conservación y uso sostenible de los océanos, mares y recursos marinos, fomentando la concienciación pública acerca de la importancia de este objetivo en el marco de la Agenda 2030.

2

Es de interés nacional lograr la sostenibilidad de la pesca para garantizar a futuro el medio de vida y seguridad alimentaria de miles de dominicanos, así como preservar las especies y el funcionamiento de los ecosistemas costeros y marinos de que dependen y los servicios ecosistémicos que de ellos deriva la sociedad en general.

Los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas tropicales de más alta biodiversidad del mundo, ya que son construidos y mantenidos por organismos vivos muy susceptibles a la sobrepesca y efectos del cambio climático. La República Dominicana cuenta con importantes áreas marinas de estos ecosistemas en su mar territorial y zona económica exclusiva.

Los arrecifes de coral reciben los efectos de cambios globales en el océano (el alza de las temperaturas, acidificación y mayor frecuencia y severidad de eventos climáticos extremos). La preservación de la integridad de estos ecosistemas marinos es de extrema importancia para la adaptación al Cambio Climático y la resiliencia a los efectos negativos que impactan a las poblaciones costeras en los Estados insulares.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “*Cumbre de la Tierra*”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992,



aprobada mediante Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996;

VISTO: El Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Mar Caribe (Convenio de Cartagena), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 359-98, del 15 de julio de 1998;

VISTA: La Ley No.333-15, Sectorial de Biodiversidad de fecha 11 de diciembre de 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del año 2004;

VISTA: La Ley No. 307-04, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), de fecha 03 de diciembre del año 2004;

VISTO: El Decreto No. 571-09, que creó varias áreas protegidas del 7 de agosto de 2009;

VISTA: La Resolución No. 18-2007 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que Aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, Listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección, de fecha 15 de agosto de 2007.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha



9 de agosto de 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,

RESUELVO

4

PRIMERO: Se Establece una veda de un (1) año para la pesca o explotación comercial en todo el territorio nacional, así como su retención cuando han sido capturados accidentalmente, para las especies de peces loro de la (*familia Scaridae*), y de los peces doctores (*familia Acanthuridae*), que se listan a continuación:

Géneros	Especies	Nombre común
<i>Scarus</i>	<i>Scarus taeniopterus</i>	Loro princesa
	<i>Scarus vetula</i>	Loro reina
	<i>Scarus guacamaia</i>	Loro guacamayo
	<i>Scarus croicensis</i>	Loro estriado
	<i>Scarus coelestinus</i>	Loro de media noche
	<i>Scarus coeruleus</i>	Loro azul, perico
<i>Sparisoma</i>	<i>Sparisoma aurofrenatum</i>	Loro banda roja
	<i>Sparisoma chrysopterygum</i>	Loro verde
	<i>Sparisoma rubripinne</i>	Loro cola amarilla
	<i>Sparisoma viride</i>	Loro semáforo
	<i>Sparisoma radians</i>	Loro aleta negra
<i>Acanthurus</i>	<i>Acanthurus atomarium</i>	Loro jabón
	<i>Acanthurus coeruleus</i>	Doctor azul, cirujano azul
	<i>Acanthurus bahianus</i>	Doctor, cirujano
	<i>Acanthurus chirurgus</i>	Doctor, cirujano
	<i>Acanthurus tractus</i>	Doctor, cirujano

SEGUNDO: Se prohíbe la comercialización de las especies de peces herbívoros arrecifales de las familias de los peces loro (*Scaridae*) y de los peces doctores (*Acanthuridae*), en todo el territorio nacional, incluyendo su exportación o importación.

TERCERO: La aplicación de la presente Resolución deberá llevarse a efecto por las entidades del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**: Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos; Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad; Servicio Nacional de Protección Ambiental



(SENPA), en coordinación con el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), y con la Armada de República Dominicana (ARD), de conformidad con la competencia de estas instituciones.

5

PÁRRAFO II.- El personal técnico de los Viceministerios de Recursos Costeros y Marinos y Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá auxiliarse de cualquier otro organismo de seguridad del Estado, a los fines de detener a los infractores de la presente Resolución.

PÁRRAFO II.- Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad como lo establecido en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Se dispone apoyar todas las iniciativas en procura de educar y hacer conciencia sobre la protección e importancia de estas especies marinas, realizadas por diversas organizaciones y a través de diversos medios.

QUINTO: Se instruye al Viceministerios de Recursos Costeros y Marinos, con el soporte de las instituciones involucradas, establecer un programa de monitoreo basado en indicadores a fin de verificar la efectividad de la veda, y conforme al resultado de dicho estudio recomendar la modificación, el levantamiento y/o extensión de dicha veda.

SEXTO: Se instruye al Viceministerios de Recursos Costeros y Marinos a coordinar una mesa de trabajo con el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), a fin de revisar las propuestas de zonificación espacial marina existentes y seleccionar las zonas sobre las cuales se pudiesen mantener períodos de veda y otras medidas de ordenamiento pesquero.



SÉPTIMO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

6



ORLANDO JORGE MERA
Ministro

